

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1837 y 31 de Octubre de 1854.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 755.

Seccion de Fomento.

Don Antonio Garcia Mauriño, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que D. Juan Indalecio Muñoz, vecino de esta ciudad, de profesion propietario y de 39 años de edad, habitante en la calle de Plaza de la Magdalena número 4.º, ha presentado á las doce de la mañana del día 15 de Abril de 1876 una solicitud de registro de 96 pertenencias de la mina titulada «San Luis Segundo,» de mineral hierro, sita en el parage que llaman Lagar de Prado, terreno de la propiedad de los herederos de D. Joaquin de la Torre, término de Córdoba, lindante al Poniente con la mina «San Luis,» por L. con la cañada de la Culebra, por el S. con el camino de Córdoba á la dehesa de La Porra y por N. con la casa-habitacion de dicha propiedad, cuyo mineral es hierro.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el punto extremo á Levante del eje de la concesion «San Luis,» desde el se medirán en direccion L. sobre la corrida del filon 4800 metros, bajando la 1.ª estaca; desde esta en direccion N. 100 metros y S. otros 100 metros, formando así un rectangulo de 200 metros de ancho y de 4800 de largo.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de cuatrocientas once pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la ley, por decreto de 15 del actual he dispuesto la admision de la referida solicitud, sal-

vo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo segundo del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 24 de Abril de 1876.

El Gobernador,
Antonio Garcia Mauriño.

Núm. 735.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Por la Direccion general de Rentas Estancadas se ha dispuesto que desde primero de Junio próximo venidero se pongan en circulacion nuevos tipos de

Papel de Pagos al Estado.

Sellos sueltos para documentos de Giro.

Idem para operaciones de Bolsa.

Idem de Comunicaciones, excepto los de uno y dos céntimos.

Idem del Impuesto de guerra, quedando por lo tanto al finalizar el mes de Mayo caducadas las ediciones de los referidos efectos que en la actualidad están en uso.

En su consecuencia esta Administracion de conformidad con lo que sobre el particular esta prevenido, ha acordado se observen en la operacion del Cange las reglas siguientes.

1.ª Los Sellos sueltos para documentos de giro, los de operaciones de Bolsa, los de Comunicaciones y los del Impuesto de guerra, que carecen de año determinado y que en 31 de Mayo resulten existentes en poder de Corporacio-

nes ó particulares podrán seguir usándose en todo el mes de Junio siguiente, y pasado dicho plazo se considerarán caducados y sin ningun valor, de conformidad con lo dispuesto en Real orden de 30 de Marzo último, publicada en el número 250 de este periódico oficial del Sábado 8 del corriente, que trata de los efectos timbrados que por no tener año fijo, no están sugetos a la operacion del cange.

2.ª Las corporaciones y particulares que por razon de su industria ó comercio se surten en grandes cantidades de los sellos que anteriormente se relatan, cuidarán de hacerlo en la proporecion que les sea necesaria, sino quieren sufrir perjuicio en sus propios intereses, toda vez que desde 1.º de Julio inmediato ya no les será admisible en sus operaciones los sellos que quedan fuera de circulacion.

3.ª Los pliegos de papel de pagos al Estado que en 1.º de Junio próximo resulten así mismo existentes en poder de Corporaciones, funcionarios y particulares, serán cambiados por otros de igual clase y precio de la nueva edicion que desde la indicada fecha se pone á la venta.

4.ª El cange de este papel se efectuará en esta ciudad en la expendeduria central establecida en la calle de Carreteras en casa del Sr. D. Pedro Lopez, depositario de la Empresa del Timbre; en los pueblos donde hay Administraciones Subalternas, en los estancos que tienen á su cargo los administradores y en los demas pueblos en los que designen dichos administradores de acuerdo con los depositarios de la Sociedad.

5.ª Podrá verificarse el citado

cange todos los dias de sol á sol, desde 1.º al 30 de Junio próximo, á cuyo efecto estarán previamente surtidas de mencionado papel las expendedurias señaladas para el cambio.

6.ª Para que esta tenga lugar es requisito indispensable que los pliegos vayan autorizados con el nombre y rúbrica de las personas que los presenten, cuya circunstancia se comprobará con la cédula personal que exhibirán los interesados, consignando en dichos pliegos, su domicilio, número y fecha de la cédula. El papel que sea presentado por las Corporaciones llevará el sello ó timbre que las mismas acostumbren usar, poniendo también el suyo la expendeduria que cambie ó en su defecto la Arma y rúbrica del encargado de ella.

7.ª Será potestativo en los comisionados de llevar á efecto el cange, adoptar las precauciones que estimen necesarias para asegurarse y garantizar la personalidad de los que presenten el papel, con el fin de que si resultan ilegítimos puedan ser sometidos los defraudadores á la accion de los tribunales y la empresa ex gires el valor del mismo.

Lo que esta Administracion anuncia al público para general inteligencia, y con el objeto de que la operacion de que se trata se lleve á cabo con toda exactitud y no ofrezca entorpecimiento alguno el cange del papel que se retira de circulacion por el que nuevamente se establece.

Córdoba 21 de Abril de 1876.—El Jefe de la Administracion Económica, Carlos Lopez de Longoria.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

Sección de Propiedades y Derechos del Estado.

LISTA de los deudores por plazos de fincas desamortizadas, y cuyos vencimientos corresponden á los meses de Noviembre y Diciembre del 75 y Enero del 76.

(Continuación.)

Número de inventario.	Clase de la finca.	Nombre del deudor.	Su vecindad.	Fecha del vencimiento.	Plazos que adeuda.	Pesetas. Céntimos.	Total débito.
Bienes del Clero.							
4763	Rústica.	D. Tomás Moreno Mesa.	Villanueva del Duque.	29 Diciembre 76.	10	7	50
4760	»	» Vicente Rubio Benito.	id.	id.	10	12	75
4761	»	» Juan Vicente Romero.	id.	id.	10	81	50
4765	»	El mismo.	id.	id.	10	437	75
4764	»	El mismo.	id.	id.	10	10	63
565	»	» Antonio García Llebras.	Morente.	3 Enero 74 al 76.	8 al 10	217	50
130	»	» Pedro Herrero Muro.	Aguilar.	5 id. 76	10	64	38
1426	»	» Pedro Fernandez.	Alearacejos.	10 id. 68 al 76.	2.º al 10	113	67
1438	»	El mismo.	Córdoba.	id. id.	2.º al 10	34	92
1414	»	» Joaquín Portal y Ramirez.	Alearacejos.	id. id.	2.º al 10	34	92
1417	»	» Pedro Fernandez.	Cabra.	id. id.	2.º al 10	34	92
644	»	» Luis Serrano.	id.	10 Enero 76.	10	16	25
1005	»	El mismo.	id.	id.	10	27	50
760	»	» José de Porras.	Rute.	11 id.	10	50	»
678	»	» Rafael García.	Almodóvar.	id.	10	562	50
1030	»	» José de la Torre y Burgos.	Lucena.	12 id.	10	19	»
1995	»	» Francisco Solano Perez.	Montilla.	id.	40	17	50
1967	»	» Miguel Salas.	id.	14 id.	10	37	88
1917	»	» Juan Pedro Salas.	Córdoba.	id.	10	12	63
1578	»	» Miguel Muñoz y Rojas.	Villa del Rio.	16 id.	10	10	43
749	»	» Diego Mollejas.	Pedroche.	id.	40	94	38
1381	»	» José Antonio Morillo.	id.	21 id.	10	33	75
1574	»	El mismo.	Montalban.	id.	40	11	25
807	»	» Antonio Lopez del Moral.	id.	24 id.	10	13	75
810	»	» Antonio de Galvez.	Rambla.	id.	40	8	13
388	»	» Cristóbal Nieto y Prieto.	Montilla.	26 id.	40	271	84
745	»	» Agustín Alvear.	Pedro Abad.	id.	40	32	50
560	»	» Luis Serrano Porras.	id.	29 id.	10	75	»
620	»	» Francisco Porras.	id.	id.	10	75	13
620 1.º	»	El mismo.	id.	id.	10	75	18
619	»	El mismo.	id.	id.	10	92	50
119	»	» Juan Cuevas Regules.	Córdoba.	id.	10	45	»
122	»	El mismo.	id.	id.	10	32	50
146	»	El mismo.	id.	id.	10	62	50

(Se concluid.)

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Núm. 712.

Don Valentin de Santiago y Fuentes, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se citan, llaman y emplazan por término de veinte días á Fernando Diaz, de unos cuarenta años de edad, bajo de cuerpo, con postemas en el cuello que le supuran y otra afistulada en la espalda, viste gorra con visera de la misma tela vuelta y el casco de paño, polonesa y pantalón castaño claro; y Maria Gomez, como de unos treinta años, alta, morena, delgada, mellada de arriba y un hoyo en la barba, con vestido de coco fondo blanco viejo, con dos remiendas de otro color, pañuelo negro y encarnado á cuadros en buen estado, que parece son malagueños y que llevan cédulas personales expedidas á su favor en Sevilla, para que comparezcan en los estrados de este Juzgado ó en la cárcel nacional de esta ciudad á responder á los cargos que les resultan en causa que instruyo contra ellos ante el infrascrito Escribano por robo de dinero y efectos ejecutado en la habitacion de Maria Sierra Garcia, plazuela de Cueto número veinte, en la mañana del siete de Marzo próximo pasado; apercibidos que de no presentarse dentro de dicho término serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Así mismo pido y encargo en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) á los Sres. Jueces, autoridades y agentes de policia judicial que supieren el paradero del Fernando Diaz y Maria Gomez procedan á su prision acordada en indicada causa, remitiéndolos con el dinero y efectos que se les encontraren, que se les ocuparán, á la cárcel nacional de esta ciudad á disposicion de este Juzgado.

Córdoba trece de Abril de mil ochocientos setenta y seis.—Valentin de Santiago Fuentes.—De orden de S. S., Juan Manuel del Villar.

Núm. 724.

Don Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta capital.

Hago saber: que en el pleito ordinario seguido en este Juzgado y Escribania del infrascrito á instan-

cia del Excmo. Sr. D. Ignacio Maria Martinez de Argote y Salgado, Marqués de Cabriñana del Monte, residente en el extranjero, sobre cancelacion de gravámenes, ha recaído la sentencia que copiada á la letra con su pronunciamiento, todo dice así:

Sentencia. En la ciudad de Córdoba á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos setenta y seis; el Sr. Don Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de la misma y su partido; en el pleito ordinario pendiente en este Juzgado á instancia del Excmo. Sr. D. Ignacio Maria Martinez de Argote y Salgado, Marqués de Cabriñana, residente en el extranjero, representado por el Procurador Don Rafael de Espejo, contra Doña Maria Josefa Mosquera de los Cobos y Herbás, Marquesa difunta de Cabriñana, de su marido Don Juan Antonio Martinez de Argote y Moliner, Marqués del propio título y de Don Ignacio Martinez de Argote y Mosquera, Marques de igual titulacion ó sus herederos, todos en rebeldia sobre cancelacion de los gravámenes que afectan á la casa número cuarenta y nueve antiguo y siete moderno en la calle de la Pierna de esta capital.

Resultando que en su registro de la propiedad aparece afecta la expresada casa con hipoteca especial. Primero: á la obligacion que contrajo con Rafael Maria de Luque, como marido de la Señora Doña Maria Josefa Martinez de Argote y Mosquera hija legítima del Sr. Don Juan Antonio Martinez de Argote y Moliner y de su mujer Doña Maria Josefa de los Cobos, á que si en los autos de la testamentaria de sus Sres. padres se presentaba algun acreedor de mejor derecho que la citada su mujer Doña Maria Josefa Martinez de Argote, devolveria á los hijos y herederos de la Señora Marquesa difunta Doña Maria Josefa Mosquera de los Cobos y Herbás, los veinte y dos mil seiscientos sesenta reales que se les iban á entregar por la legítima materna de dicha su consorte segun escritura de ocho de Enero de mil ochocientos quince, ante Don José Antonio Serrano de la Cuesta, registrada al folio once vuelto y siguiente del cuaderno de aquel año, de la antigua contaduria. Segundo: al compromiso mancomunado que contrajeron Don Rafael Maria de Luque, su mujer Doña Maria Josefa Martinez de Argote y Mosquera y Don Tomas de Luque á que entregados que fuesen al Don Rafael Maria de Luque en administracion todos los bienes y rentas libres y vinculadas del Sr. Marqués de Cabriñana, rendiria el Don

Rafael cuenta de su administracion cuando se lo mandasen, y en el caso de que le resultase alguna alcance en su contra lo aprontaria inmediatamente segun la escritura que puso por ante Don Fernando de Navas y Vazquez en veinte y dos de Mayo de mil ochocientos veinte y siete del cuaderno de aquel año y citada contaduria, y tercero: á la obligacion que contrajo el Don Tomas de Luque por si y como apoderado de su hermano Don Rafael Maria de Luque, D. Matias Aguado, Don Manuel Navajas y Doña Maria Navajas, á responder de cualquier atraso que apareciese en contra del Don Rafael Maria de Luque, en la administracion de los bienes pertenecientes á su hermano político Don Ignacio Martinez de Argote y Mosquera, Marqués de Cabriñana segun la escritura que pasó por ante Don Antonio Martin de la Cruz, Escribano de la villa de Castro del Rio en nueve de Setiembre de mil ochocientos veinte y siete, registrada al folio veinte y siete vuelto del cuaderno de aquel año y expresa contaduria.

Resultando que acompañado certificado del registro en que constan estos gravámenes, y tambien un testimonio de otro certificado del que resulta hallarse inserto el dominio de la casa en favor del Excelentísimo Sr. Demandante, al folio cuarenta y uno del libro sesenta en mil ochocientos cincuenta y siete, por este se estableció demanda ordinaria en diez y siete de Noviembre del año próximo anterior, contra las personas á cuyo favor se habian establecido aquellas, fundado en que, respecto al primero habian transcurrido mas de sesenta años y que en cuanto al segundo y tercero iban ya pasados muy cerca de cincuenta sin haber habido resultas algunas, y en que la accion hipotecaria prescribe á los veinte, solicitó se declarasen caducados y extinguidos citados gravámenes y en su virtud se librasen mandamientos al registro de la propiedad para su cancelacion.

Resultando que conferido traslado á los demandados siendo desconocidos, fueron emplazados por edictos, sin que ninguno compareciese, por lo que se declaron rebeldes, siguiéndose la sustanciacion en rebeldia de los mismos; insistiendo en sus pretenciones el demandante en réplica y pidiendo se recibiesen los autos á prueba.

Resultando que comunicados para la dúplica á los demandados, pasado el término y recibidos los autos á prueba se articuló por el demandante ante el cotejo con sus respectivos originales en el registro de la propiedad los cuatro asientos que aparecian de los dos certifica-

dos que obran por cabeza de aquellos, lo cual se hiciese con citacion de los Estrados del Juzgado y que una vez practicada dicha diligencia renunciaba los trámites que restaban concluyendo para sentencia.

Considerando que los tres gravámenes antes expresados, afectan á la casa número cuarenta y nueve antiguo y siete moderno, propia hoy del Excmo. Sr. Don Ignacio Maria Martinez de Argote y Salgado Marqués de Cabriñana del Monte, constando así por los certificados que obran por cabeza; habiendo sido impuestos en los años de mil ochocientos veinte y siete para garantizar todos ellos, obligaciones que debian cumplirse en plazos mas ó menos cortos: hay la presuncion legal atendido el tiempo transcurrido, de que esas obligaciones quedaron cumplidas.

Considerando que prescribiendo las acciones reales y mistas á los treinta años, segun la ley quinta, título ocho, libro diez de la novísima recopilacion y bastando para la prescripcion de acciones el transcurso del tiempo legal habiendo pasado desde que se contrajo la última de las obligaciones á que esta demanda se refiere muy cerca de cincuenta años, han prescrito las acciones que de ellas nacieron y por consiguiente procede declarar la casa libre de aquellos gravámenes.

Visto cuanto de aquellos resulta.

Fallo: que debo declarar y declarar caducadas las tres hipotecas que resultan impuestas sobre la casa número cuarenta y nueve antiguo y siete moderno en la calle de la Pierna de esta capital, cuya fachada mira al Norte y linda por la derecha saliendo con la número cuarenta y ocho antiguo y cinco moderno de D. Carlos Conrote y por la izquierda y espalda con la número cincuenta antiguo y nueve moderno del Sr. Marques de Villaseca; mandando en su virtud se cancelen los asientos del Registro de la Propiedad en que consta los expresados gravámenes, librándose para ello el oportuno mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de aquella con los insertos necesarios. Y por esta mi sentencia definitiva que se notificará en la forma que previene el párrafo primero del artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, así lo pronuncio, mando y firmo, Valentin de Santiago Fuentes.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la sentencia que antecede por el Sr. D. Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta capital, hallándose celebrando Audiencia en las casas de

su habitación la mañana del día treinta y uno de Marzo de mil ochocientos setenta y seis, siendo testigos D. Manuel Osuna García y don Salvador Lopez y Páramo, vecinos de esta ciudad de que doy fé.— Manuel Barranco y Lopez.

Córdoba diez y ocho de Abril de mil ochocientos setenta y seis.— Valentin de Santiago Fuentes.— Por mandado del Sr. Juez, Manuel Barranco y Lopez.

D. José Zurbano y Monroy, Comisionado en la Delegación del Banco de España, Recaudación del Contribuciones para el cobro de las mismas, en esta ciudad y su partido.

Hago saber: que por mala versación y alcance de «sesenta y seis mil» doscientas setenta y tres pesetas y setenta y cinco céntimos, distraídos de los fondos recaudados por el Agente Recaudador de Contribuciones que fué de la villa de Castro del Rio, Don Bartolomé Amores y Alferez, domiciliado en la calle del Sol número ciento diez y seis de esta ciudad de Córdoba, sigo expediente de apremio de ejecución contra el mismo, en el que, por auto de este día, dictado por el señor Juez municipal del distrito de la derecha de esta capital, se ha mandado sacar á pública licitación, entre varias fincas, las siguientes:

1.ª Una casa, sita en la villa de Castro del Rio, en la calle Tras-Torre, marcada con el número cuarenta y tres de población, de construcción moderna; y linda á la derecha entrando con la calle Alta, á la izquierda con casa de Andrés del Marmol, y por la espalda con otra de José Merino Carretero: la mencionada casa está construida sobre una superficie de doscientas ochenta y cinco varas cuadradas, equivalentes á ciento noventa y nueve metros y trece centímetros, y en ellos dos salas bajas, tres altas, dos galerías bajas, dos altas, dos desvanes ó graneros, cocina, sala de los fregaderos, despensa ó bodega, cuadra, pátio, corral y comun, pozo y pila para lavar; apreciada para su venta por el perito D. Antonio Pulido y Millán en la cantidad de siete mil tres pesetas. 7003

2.ª Un solar cercado, en la misma calle que la anterior, sin número; linda á la derecha entrando con casa de Miguel de los Rios y Motiel, á la izquierda con otra de José Joaquín Díaz Millán, y a la espalda con el Colegio de San Pedro y San Pablo; y dicho solar consta de ciento treinta y dos varas cuadradas, equivalentes á noventa y dos metros y veinte y dos centímetros; tasado por el mismo perito para su venta en doscientas cincuenta y una pesetas. 251

Y 3.ª La siembra que se encuentra en una superficie natural de once fanegas de tierra, en el cortijo de la Alameda, término de Castro del Rio; linda al Norte con terrazgo de Bartolomé Hidalgo, al Sur con barbechos del mismo cortijo, al Este con terrazgo de Fernando Camargo y barbecho del propio cortijo, y al Oeste con terreno del arrendador, cuya siem-

bra, que lo es de cebada, ha sido tasada para su venta, sin hacer mención de la renta por estar pagada, en la suma de doscientas ochenta y seis pesetas. 286

En su consecuencia, y por disposición del señor Juez municipal, en providencia de este día se han mandado sacar á pública subasta la anteriores fincas, cuya subasta ha de tener efecto el día veinte y dos de Mayo próximo inmediato, de diez á doce de su mañana, en el Juzgado municipal de Castro del Rio, y en esta audiencia, calle Carniceros número diez, simultáneamente, y para lo cual, con el fin de que pueda haber persona que represente en Castro al comisionado que suscribe, en el acto de la subasta queda nombrado el que lo es de la Recaudación de dicha villa D. José Gimenez y Perez.

Y para conocimiento de cuantos quieran interesarse en la adquisición de repetidas fincas, pongo el presente, visado y sellado por el señor Juez municipal de la derecha, en Córdoba á diez y nueve de Abril de mil ochocientos setenta y seis.—José Zurbano y Monroy.—V.º B.º Rivas de Roca.

ANUNCIOS.

VENTA.

Se vende en el término de Cabra, dehesa del Toril, una hacienda llamada de la Independencia, compuesta de varias suertes de tierra reunidas que contienen

49 fanegas y 1 celemin de tierra, dos y pico de ellas calma, las demás de olivar.

6 celemines puestos de álamos lombardos, y un poco de agua del arroyo de la Chiconá.

En medio de la finca una casa de campo de 400 varas superficiales con dos pisos.

Todo linda L. arroyo del Charcon, P. monte de D. Francisco Alcaá, N. dicho monte, lumberras y el arroyo de la Chiconá y S. viña de José A. y olivar de Antonio Jimenez.

Quien desee mas pormenores puede dirigirse por escrito a don J. Calderon, Tudescos 18, 2.º derecha.—Madrid.

Pliegos-estados para la formación del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

RETRATOS.

de S. M. el Rey.

Se han recibido de to-

dos tamaños para los Ayuntamientos, Escuelas, estancos y demas Establecimientos públicos, en la librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, número 34. Hay de todos precios desde 100 rs. hasta 4 rs.

A los Secretarios

DE

Ayuntamiento.

Repartimiento y Matrícula.

Los pliegos-estados para la formación de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo a los últimos modelos se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formación del amillamiento y repartimientos presupuestos, estados con arativos, cuenta, de Alcaldía y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se ha-

llan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 34.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34. y Letrados 18.

Papel y sobres

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres se venden en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, num. 34, todo por cinco reales.

ARRENDAMIENTOS.

Desde 1.º de Enero de 1877 se hace del cortijo nombrado Llanos de Heredias, situado en la campaña de la Rambla, de los del Donadio, Salmeron y Haza Orbaneja en el término de Santa Ella, compuesto el primero de 157 fanegas de tierra, el segundo de 4280 y el tercero de 324, todos al por mayor.

Las personas que quieran interesarse en su arriendo podrán acercarse a la casa Administración de la Excm. Sra. Marquesa viuda de Ontiveros, en esta capital, plaza del conde de Friego núm. 1, donde se les facilitarán todos los datos que deseen.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 de reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

Imprenta, librería y litografía del

DIARIO DE CORDOBA.